TEKOHA RESÁI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 200746

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2065 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO ACTIVIDAD AGROPECUARIA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. CHRISTIAN ADOLFO SCHREIBER MENDOZA CON REG. CTCA Nº I-969, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA MADREJON S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR KURT SATZLER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA EN LA MATRICULA Nº R01-466; R01-476; R01-471; R01-477; R01-478; R01-469; R01-468; R01-472; R01-475; R01-623; R01-324; R01-323; R01-464, R01-791, R01-792, PADRÓN Nº 1.714; 1.715; 1.709; 1.711; 1.713; 1.707; 1.708; 1.716; 1.710; 1.788; 1.565; 1.566; 1.706; 119; 121 , UBICADO EN EL DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Asunción, 23 de Julio de 2019.-

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2276/2019 de fecha 06/06/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Christian Adolfo Schreiber Mendoza con Reg. CTCA Nº I-969, correspondiente al Proyecto AGROPECUARIA,** cuyo proponente es la **Firma GANADERA MADREJON S.A.,** representado por el **Señor Kurt Satzler,** desarrollado en la propiedad identificada en la **Matricula Nº R01-466; R01-476; R01-471; R01-477; R01-478; R01-469; R01-468; R01-472; R01-475; R01-623; R01-324; R01-323; R01-464, R01-791, R01-792, Padrón Nº 1.714; 1.715; 1.709; 1.711; 1.713; 1.707; 1.708; 1.716; 1.710; 1.788; 1.565; 1.566; 1.706; 119; 121,** Ubicado En El Distrito De Fuerte Olimpo, Departamento De Alto Paraguay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 23109/19, de fecha 04/07/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el **A.A.**, aprobado por **RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 2409/2017 de fecha 07/06/2017.**----------

Que, según Mapa de Uso Alternativo: Bosque de Reserva: 9.241,03 ha. (43,08%), Franja de Separación: 410,71 ha. (1,91%), Área de Regeneración: 137,05 ha. (0,64%), Regeneración Natural: 1.882,98 ha. (8,79%), Área Habilitada: 9.502,74 ha. (44,32%), Caminos: 144,01 ha. (0,67%), Infraestructura: 125,69 ha. (0,56%), Pista: 5,79 ha. (0,03%), Superficie total: 21.450,00 ha. (100%).----------

Que, cuenta con Análisis Cartográfico de la Dirección de Geomática (Dictamen SEIAM Nº 18215/19) Se encuentra dentro de la Biosfera del Chaco y se encuentra lindante con el Parque Nacional Defensores del Chaco y cumple con todas las normativas vigentes.----------

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Áreas Silvestre Protegidas de fecha 02/07/19, y manifiesta lo siguiente: de acuerdo al informe de Geomática, el proyecto se encuentra dentro de los límites de la Reserva de Biosfera del Chaco, sin embargo, es importante mencionar que el proyecto se analiza en el marco del Informe De Auditoria De Cumplimiento De Plan De Gestión Ambiental. Al respecto, se ha verificado los documentos presentados y de acuerdo al mapa de uso actual y el alternativo, el proyecto se encuentra ejecutado y no pretende ampliar o habilitar nuevas áreas, por lo que se sugiere no poner reparos para proseguir con los trámites correspondientes.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Nº 200747

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2065 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO ACTIVIDAD AGROPECUARIA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. CHRISTIAN ADOLFO SCHREIBER MENDOZA CON REG. CTCA Nº I-969, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA MADREJON S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR KURT SATZLER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA EN LA MATRICULA Nº R01-466; R01-476; R01-471; R01-477; R01-478; R01-469; R01-468; R01-472; R01-475; R01-623; R01-324; R01-323; R01-464, R01-791, R01-792, PADRÓN Nº 1.714; 1.715; 1.709; 1.711; 1.713; 1.707; 1.708; 1.716; 1.710; 1.788; 1.565; 1.566; 1.706; 119; 121 , UBICADO EN EL DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Art. 1° **Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 123/91 SENAVE, Ley N° 96/92 Vida Silvestre.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 200746 (Doscientos Mil Setecientos Cuarenta y Seis)** y **Hoja de Seguridad N° 200747 (Doscientos Mil Setecientos Cuarenta y Siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales